

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de noviembre de 1962 por la que se aplican los beneficios del Decreto 1439 1960, de 21 de julio, sobre desgravación fiscal, a efectos de la exportación, a la partida arancelaria 45.02.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1439 60, de 21 de julio, sobre desgravación fiscal a efectos de la exportación, establece en su artículo segundo que por el Ministerio de Hacienda, a virtud de Orden dictada, a propuesta del Comercio, se determinarían las mercancías cuya exportación haya de gozar de los beneficios del mencionado Decreto, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En su virtud, este Ministerio de Hacienda, a propuesta del Comercio, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Gozaran de los beneficios previstos en el Decreto 1439 60, de 21 de julio, las exportaciones de las mercancías comprendidas en la partida arancelaria número 45.02, entendiéndose integrados en la desgravación que dicho Decreto autoriza cualquier otro beneficio que en concepto de devolución de impuestos pudiera haberse reconocido con anterioridad a favor de la mercancía comprendida en la partida citada.

2.º La cantidad a devolver será igual a la cuota que resulte de aplicar el tipo de adrecho fiscal a la importación correspondiente, conforme al Decreto de 3 de junio de 1960, a las mercancías extranjeras de la misma clase, a una base equivalente al precio por el que la que se exporte se ceda al comprador extranjero en la Aduana de salida, pero sin que pueda exceder del normal en el mercado del país de destino, ni del que en el mercado interior alcance al tiempo de ser exportada dicha mercancía, puesta a pie de fábrica, e incrementado este precio con el valor del transporte hasta la Aduana por la que la exportación se realice.

De la cantidad total que con arreglo a las normas precedentes haya de devolverse serán siempre deducibles los impuestos sobre el Gasto que por cualquier causa no hayan sido satisfechos.

3.º La desgravación que se establece será de aplicación a las mercancías exportadas a partir de 1 de noviembre del año actual, y su solicitud y tramitación se ajustara a lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 29 de marzo de 1962, pero no serán exigibles los requisitos de los apartados 1.º, 3.º y 5.º hasta un mes después de la publicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1962.

NAVARRO

Hmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se fijan las cuotas y pensiones que regirán en la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio durante el ejercicio económico de 1963.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura en informe elevado a este Departa-

mento, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 4.º y 31 del Reglamento de 28 de junio de 1947, por el que se rige dicha Institución.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con respecto a las cuotas a satisfacer a esta Mutualidad por sus mutualistas, mantener con aplicación al año 1963 los tantos por ciento fijados en el artículo 4.º del expresado Reglamento, sobre los sueldos reguladores que figu ren en presupuesto de 31 de diciembre de 1962, es decir:

Cuatro por ciento del sueldo íntegro, cuando éste sea su perior a 6.000 pesetas y no exceda de 12.000.

Cinco por ciento del sueldo íntegro, cuando éste sea su perior a 12.000 pesetas y no exceda de 18.000.

Seis por ciento del sueldo íntegro, cuando éste sea supe rior a 18.000 pesetas.

Deberán abonar cuotas dobles a las anteriormente señala- das los mutualistas que no se encuentren en servicio acti- vo, a no ser que estén adscritos a plantillas de algún Orga- nismo o Servicio dependiente de este Ministerio.

Segundo.—Igualmente, y con vigencia para el expresado año 1963, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del propio Reglamento, mantener el porcentaje de las pensio- nes en el 35 por 100 de los sueldos reguladores vigentes en 31 de diciembre de 1962, que en cada caso correspondan o que hubiesen sido aceptados por la Mutualidad.

Tercero.—Si en el año 1963 los sueldos de los funcionarios de los distintos Cuerpos o Servicios que constituyen esta Mu- tualidad fueran elevados con carácter general, tal elevación no se aplicará durante el expresado año, ni en cuanto al co- bro de cuotas ni al pago de pensiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Hmo. Sr. Subsecretario, Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

ORDEN de 20 de diciembre de 1962 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1962-1963.

Ilustrísimo señor:

La realización de las labores de barbecho para la posterior siembra de trigo vienen fijándose todos los años en superficies cada vez menores, de tal forma, que terrenos marginales pue- dan dedicarse para aprovechamientos mas económicos, en mu- chos casos, especialmente para forrajes o repoblación forestal.

La fijación de superficies mínimas para esta clase de la- bores, que garanticen una mínima e indispensable producción de trigo, no tiende, pues, a obligar o forzar el cultivo en te- rrenos donde por su naturaleza y circunstancias de los mismos económicamente no lo permita, sino por el contrario, se pre- tende asegurar que aquellas otras tierras donde el cultivo de cereal es económico, no queden abandonadas o dedicadas a otros aprovechamientos menos rentables, con perturbaciones no solo en el orden económico, sino también en el social.

Continuando con este criterio de evaluación racional y pauti- na y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1950, es aconsejable señalar las superficies mí- nimas de barbecho en el año agrícola 1962-63.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En toda España deberán realizarse durante el año agrícola 1962-63 labores de barbecho preparatorias para el cultivo de trigo en las extensiones mínimas que se señalan en el apartado segundo de esta Orden. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás ce- reales de otoño.

Segundo.—A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará en cada provincia la superficie mínima destinada a barbecho para trigo, teniendo en cuenta la aptitud de los terrenos en el orden técnico y económico, no debiendo rebasar en ningún caso la superficie total señalada en el año agrícola anterior.

Queda facultada la Dirección General de Agricultura, a petición de los cultivadores interesados y previa justificación y propuesta de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, para reducir dicha superficie.

Asimismo podrán excluirse de la superficie mínima destinada a barbecho para trigo aquellos otros terrenos que por su excesiva pendiente o por encontrarse fuertemente erosionados, deban ser destinados a la repoblación forestal, siempre y cuando soliciten los propietarios tal exclusión para ser dedicados a dicha repoblación. La Jefatura Agronómica correspondiente dará cuenta de ello al Distrito Forestal de la provincia de que se trate.

Las reducciones o exclusiones serán concedidas por la Dirección General de Agricultura siempre que se demuestre técnicamente que no es posible el cultivo económico del trigo.

No se fijarán superficies para labores preparatorias de cereales en las fincas de regadío.

Tercero.—Las Jefaturas Agronómicas Provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán dentro de los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades y comunicarán a los Cabildos Sindicales de las Hermandades de Labradores y Ganaderos o, en su defecto, a las Juntas Agrícolas Locales, la extensión de barbecho para trigo que corresponde a su término municipal.

Cuarto.—Los Cabildos o Juntas distribuirán esta superficie de barbecho entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 15 de enero próximo lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

Quinto.—Los agricultores interesados podrán recurrir contra la superficie señalada por los Cabildos o Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 15 de febrero. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

Contra dicha resolución cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas, que resolverán de acuerdo con las normas que a tal efecto se dictan por la Dirección General de Agricultura.

Sexto.—La Dirección General de Agricultura tomará las medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Séptimo.—Queda subsistente la Orden de este Departamento de 17 de diciembre de 1959 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1959-60 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre de 1960) en todo lo que no se oponga a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Expansión Comercial por la que se autoriza que las salazones, semiconservas y conservas de pescado objeto de regulación por la Orden ministerial de 27 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto de 1961) elaboradas con anterioridad a primero de enero de 1963 y que no reúnan los requisitos de las mencionadas disposiciones relativas a formatos y leyendas, podrán ser objeto de exportación hasta tanto no se regule esta materia de otra forma.

Las normas reguladoras de las exportaciones de salazones, semiconservas y conservas de pescado objeto de regulación por la Orden ministerial de 27 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto de 1961) han sido objeto de revisión por parte de la ponencia ministerial correspondiente y de la Comisión Consultiva asesora de la misma, poniéndose de manifiesto la necesidad de variar la norma vigente. Mientras se ultima el estudio correspondiente es preciso prorrogar la vigencia del artículo 37 del capítulo X, disposición final, de la mencionada Orden ministerial, por lo que esta Dirección General considera conveniente publicar su Resolución de autorizar que los productos mencionados que hayan sido elaborados con anterioridad a 1 de enero de 1963 y que no reúnan los requisitos de la disposición vigente relativa a formatos y leyendas podrá, no obstante, ser objeto de exportación mientras no se disponga lo contrario.

Madrid, 22 de diciembre de 1962.—El Director general, P. D., Ignacio Bernar.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se autoriza el reingreso al servicio activo en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal a don Francisco Ramírez Herrera.

Con esta fecha se acuerda autorizar el reingreso al servicio activo en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal de don Francisco Ramírez Herrera, Oficial Habilitado de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1962.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a doña Francisca Paula Valladolid Utrilla, Auxiliar Penitenciario de tercera clase.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 363, grupo b) del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder el pase a la situación de excedencia voluntaria a doña Francisca Paula Valladolid Utrilla, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, Sección Femenina, destinada en el Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid. Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1962.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro,